



## **CÁMARA DE CUENTAS**

### **INFORME RELATIVO A LA CONSULTA SOLICITADA POR LA MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID ACORDADA EN SU REUNIÓN DEL PASADO 1 DE JULIO, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA CÁMARA DE CUENTAS EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE JULIO DE 2003**

Con fecha 14 de julio del presente año, se recibió en la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, un escrito de la Excm. Sra. Presidenta de la Asamblea de Madrid, en el que se daba traslado del acuerdo tomado por la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La Mesa de la Diputación Permanente acuerda trasladar a la Cámara de Cuentas la consulta de los mecanismos de control del Grupo Parlamentario Mixto, habida cuenta de que al no pertenecer a un partido no están sujetos al mecanismo de control al que sí se someten los Partidos”

La consulta planteada tiene por objeto el determinar los mecanismos de control de las subvenciones con cargo al Presupuesto de la Asamblea que se asignan a los Grupos Parlamentarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, subvenciones cuya cuantía y modalidad ha de fijar la Mesa cada año, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, limitándose el objeto de la consulta a las percibidas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Corresponde a la Cámara de Cuentas, a tenor del Artículo 4.2 de su Ley de creación 11/1999 de 29 de Abril, ejercer la función de asesoramiento en materia económica y financiera a la Asamblea de Madrid y en virtud de tal función emite el presente informe.



## CÁMARA DE CUENTAS

La citada consulta contiene dos aspectos que deben ser examinados por separado, uno la naturaleza de estas subvenciones, y el otro, el perceptor o beneficiario de las mismas.

En cuanto al primero, nos encontramos ante unas subvenciones, de carácter no condicionado, y atribuidas a los Grupos Parlamentarios y todo ello dentro del art. 46 del Reglamento de la Asamblea en el que se establece la obligación por parte de la Asamblea de dotar a los diversos Grupos Parlamentarios de los medios necesarios para que éstos se organicen adecuadamente y con la finalidad de facilitarles su funcionamiento, dejando en poder de la Mesa la fijación anual de la cuantía y modalidades de estas subvenciones, estableciéndose en el citado precepto legal, una sola obligación, la de que cada Grupo Parlamentario ha de llevar una contabilidad específica de estas subvenciones, y que esta contabilidad sea puesta a disposición de la Mesa, siempre que ésta previamente lo demande.

Si bien lo expresado anteriormente es la situación actual al amparo de la legislación vigente, es necesario aclarar, que éste no es un tema pacífico o doctrinalmente cerrado, sino que nos encontramos ante aspectos de reciente inclusión en nuestro ordenamiento jurídico, y sobre el que, el Tribunal de Cuentas en la “Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los Partidos Políticos” aprobada en su sesión de 30 de octubre de 2001 y elevada a las Cortes Generales, manifiesta que : “en el ejercicio de la función fiscalizadora el Tribunal de Cuentas ha venido observando el frecuente traspaso a la actividad ordinaria de las formaciones políticas de importes significativos de recursos provenientes de la subvenciones percibidas para el desarrollo de la actividad parlamentaria. Aún reconociendo que las subvenciones a los Grupos Parlamentarios están amparados en su propio régimen normativo y que los traspasos pudieran responder, como contrapartida, a la asistencia técnica recibida de los servicios



## CÁMARA DE CUENTAS

de las correspondientes formaciones políticas, se considera conveniente que cada subvención se aplique estrictamente a la finalidad para la que ha sido concedida y que su presupuestación responda a una evaluación de todos los costes de la actividad a subvencionar”.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su Resolución de 11 de junio de 2002 (B.O.E. nº 200 de 2002) en el punto 5 acordó: “Establecer una completa separación en la contabilización y fiscalización de la financiación de la actividad ordinaria de los partidos políticos respecto de la financiación de los grupos parlamentarios y de los grupos políticos de las corporaciones locales”.

Con respecto al perceptor o beneficiario de las subvenciones es de destacar que el actual Grupo Parlamentario Mixto de la Asamblea de Madrid, una vez aprobada su constitución por la Mesa de la Diputación Permanente, de conformidad con el art. 44 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, está formado por 2 Diputados, que no pertenecen a ningún Partido Político que concurriera a las elecciones Autonómicas celebradas el pasado 25 de Mayo.

En el supuesto de que los integrantes del Grupo Parlamentario Mixto, pertenecieran a un Partido Político, les sería de aplicación la Ley Orgánica 3/1987 de 2 de julio de Financiación de los partidos políticos, ya que de conformidad con el art. 2 b) estaríamos ante recursos procedentes de la financiación pública taxativamente enumerados en el precepto legal, correspondiendo en este caso el control de los mismos al Tribunal de Cuentas, al establecer el art. 11 de dicha Ley, que “la fiscalización externa de la actividad económica – financiera de los partidos políticos, corresponderá exclusivamente al Tribunal de Cuentas”.



## **CÁMARA DE CUENTAS**

A este respecto el Tribunal de Cuentas ha dejado constancia, en sucesivos informes acerca de los estados financieros anuales y en la moción citada, “de la concepción de los partidos políticos como una única realidad económica – financiera en la que se integra toda su organización territorial e institucional” proponiendo en dicha moción una adaptación de la normativa legal, en el sentido indicado, manifestando que “desde la perspectiva de la eficacia del control, el partido político ha de concebirse, y así se viene pronunciando reiteradamente el Tribunal de Cuentas en los informes aprobados y remitidos a las Cortes Generales, como una única realidad económica – financiera en la que se integra toda su organización territorial e institucional, incluyendo por lo tanto, toda la organización local y los grupos de representación política en los distintos Parlamentos y en las Corporaciones Locales, de modo que no quede excluida del alcance fiscalizador ninguna de sus actuaciones en materia económica – financiera”.

Por todo ello, y al no formar parte, los dos Diputados, de ningún partido político que concurriera a las elecciones celebradas el pasado 25 de mayo, esta Cámara estima que, con independencia de los mecanismos y procedimientos que el Reglamento de la Asamblea prevé en su Artículo 46, que podría dar lugar a posteriores iniciativas fiscalizadoras por dicha Asamblea y, concretamente -a una fiscalización específica a petición de la Asamblea- corresponde, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la fiscalización de las subvenciones percibidas por el Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con el art. 5. a) de la Ley 11/1999 de 29 de abril, dentro de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid.